



NOTA INFORMATIVA Nº 105/2025

EL PLENO DEL TC DECLARA LA PÉRDIDA SOBREVENIDA DE OBJETO DE LA DECLARACIÓN SOLICITADA POR EL SENADO ACERCA DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UN ARTÍCULO DEL TRATADO DE AMISTAD Y COOPERACIÓN CON FRANCIA QUE PERMITE QUE MIEMBROS DEL GOBIERNO FRANCÉS ASISTAN A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Pleno del Tribunal Constitucional, ha aprobado por unanimidad una declaración de la que ha sido ponente el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla, apreciando la pérdida sobrevenida de objeto del requerimiento formulado por el Senado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de contradicción entre la Constitución española y el art. 2.4 del Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Francesa, el cual dispone que: *“Un miembro del Gobierno de una de las Partes será invitado al Consejo de Ministros de la otra Parte, al menos una vez cada tres meses y por rotación”*.

Esa declaración vinculante, prevista en el art. 95 CE en relación con el art. 78 LOTC, habilita al Gobierno o a cualquiera de ambas Cámaras para requerir al Tribunal Constitucional a fin de que, antes de la ratificación de un tratado internacional suscrito por España, se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de contradicción entre la Constitución y un tratado, cuyo texto está ya definitivamente fijado, pero al que no se ha prestado aún el consentimiento del Estado.

Es la tercera ocasión en la que se solicita al Tribunal una declaración de este tipo. Las anteriores, formuladas ambas por el Gobierno, se refirieron a la existencia o inexistencia de contradicción entre el art. 13.2 de la Constitución Española y el art. 8 B, apartado 1, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (Declaración 1/1992, de 1 de julio) y entre la Constitución española y los artículos I-6, II-111 y II-112 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (Declaración 1/2004, de 13 de diciembre).

El caso ahora resuelto se refiere al Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Francesa, que requería la previa autorización de las Cortes Generales, conforme al art. 94 CE, para que el Gobierno pudiera dar su consentimiento para obligarse internacionalmente. A tal efecto, el Gobierno solicitó la preceptiva autorización al Congreso de los Diputados y al Senado, lo que, a su vez, dio lugar a que el Senado instase la previa declaración vinculante del Tribunal sobre su compatibilidad con la Constitución, en concreto con los artículos 1.2, 11.2, 13.2, 23, 62.g) y 98.1. Sin embargo, el Congreso no otorgó la autorización solicitada, con lo que el Tratado no ha entrado en vigor, dada la imposibilidad de que el Gobierno pueda prestar su consentimiento, a la vista de la mencionada denegación de la autorización acordada por el Congreso de los Diputados.

En este sentido, la declaración que el Senado reclamaba ha perdido sobrevenidamente objeto, pues esa declaración ha de ser previa a la ratificación del tratado en cuestión y, tras la denegación de la autorización por el Congreso, el Tratado no puede ser ratificado válidamente por España. En consecuencia, por cuanto no existe compromiso internacional que España pueda válidamente asumir, la declaración solicitada por el Senado no tendría relevancia para el caso ni finalidad práctica alguna, lo que determina la pérdida de objeto de este proceso constitucional.

Madrid, 17 de diciembre de 2025